

ESTATUTOS DE LA RED ESPAÑOLA DE MICROSCOPIA ÓPTICA AVANZADA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Red Española de Microscopía Óptica Avanzada (REMOA), se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines principales:

- Facilitar y promover la cooperación, la transferencia de conocimiento y coordinación entre Instituciones de Investigación y/o Tecnológicas que, a través de la Microscopía Óptica Avanzada, investigan, innovan y aportan soluciones para la investigación en Ciencias de la Vida.

- Facilitar el acceso y la información sobre las tecnologías e infraestructuras existentes así como la especialización y experiencia de los grupos que la integran. De esta manera se proyecta mejorar el aprovechamiento de los recursos tecnológicos y humanos en el campo de la microscopía y el procesamiento de imágenes, favoreciendo la investigación en España.

- Fomentar la participación en Programas Nacionales e Internacionales y/o coordinación de propuestas que resulten estratégicas a nivel nacional.

Favorecer la formación especializada del personal técnico y científico en el campo de la Microscopía Óptica Avanzada, mejorando la capacidad y competitividad y la transferencia de conocimiento.

- Contactar y colaborar con otras Sociedades, Asociaciones y Plataformas afines, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

Estudio de los recursos disponibles y necesidades del personal investigador en Ciencias de la vida en el campo de la Microscopía Óptica en España de modo que se pueda generar y mantener una Base de Datos de recursos accesible a los científicos y técnicos asociados.

Organización de reuniones periódicas, congresos, cursos, seminarios y generación de tutoriales y protocolos, utilizando asimismo un sitio Web y listas de correo electrónico como modo de comunicación, calendario y notificación de eventos.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en:
Universidad de Barcelona. Facultad de Medicina. Unidad de Microscopía Óptica Avanzada. C/ Casanova, Nº 143, Piso 5º Ala Sur, Localidad: Barcelona CP 08036, que variará con la Junta Directiva en curso y en mandatos sucesivos según la razón social del Presidente.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán, al menos, 1 vez cada dos años. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que serán necesarios 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
6. Refrendar la admisión de socios propuestos por la Junta Directiva
7. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.
9. Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
10. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
11. La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
12. La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y administra los intereses de la Asociación, sin perjuicio del ámbito de competencias reservado a la Asamblea General por las leyes y por los presentes estatutos. La Junta Directiva estará compuesta de un **Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales** elegidos entre los socios Ordinarios y de Honor. Aquellos miembros de la Junta Directiva que puedan tener intereses económicos con empresas o entidades relacionadas con el ámbito industrial o comercial de la Microscopía Óptica deberán declarar cualquier posible conflicto de interés.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada cuatro años, alternando cada dos años la renovación de los siguientes cargos:

- a) Presidente, Tesorero y dos Vocales.
- b) Secretario y tres Vocales.

Todos los cargos podrán ser reelegidos por otro período consecutivo de cuatro años.

El organizador del congreso bianual formara parte de la Junta Directiva durante los dos años previos a la celebración del mismo.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo serán asimismo de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y renovación de la Junta Directiva

La miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los socios, mediante votación libre y secreta sobre listas abiertas. La Junta Directiva propondrá la fecha de las elecciones y comunicará a los socios la convocatoria con dos meses de anticipación, abriéndose un plazo de un mes para la presentación de candidaturas, que podrán realizarse a título individual y que deberán incluir una exposición de motivos, un curriculum resumido y lista de socios avalando la candidatura (opcional pero valorable). Si transcurrido el periodo del mes no hubiera candidaturas, la Junta Directiva buscará candidatos para que procedan a su presentación. La Junta Directiva difundirá las candidaturas y marcará la fecha de recepción de los votos (papeletas de votación en sobre cerrado y dentro de otro sobre donde figurará el nombre del socio votante) que recibirá el Secretario. La mesa de votación estará formada por el Secretario y dos miembros (locales/próximos) que darán fe de la apertura, recuento de los votos y que firmarán el Acta que levantará el Secretario. Tras informar a la JD, el Secretario procederá a la difusión de los resultados entre los Socios y a la Asamblea General (Opción B, si las elecciones se hacen coincidir con la Asamblea General Ordinaria, los no asistentes habrán de enviar los votos por correo al Secretario y los asistentes podrán ejercer el voto en la misma).

Artículo 14.- Cese y sustitución de miembros

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.
- d. En el supuesto de exclusión o vacante por fallecimiento, renuncia u otras posibles causas, de cada uno de los cargos se prevén las siguientes sustituciones que a continuación se relacionan:
 - a. Presidente: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por el Secretario.
 - b. Secretario: Este será sustituido en sus funciones por un vocal, escogido por mayoría simple por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
 - c. Tesorero: Este será sustituido en sus funciones por un vocal, escogido por mayoría simple por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
 - d. En el supuesto de fallecimiento, renuncia o exclusión de un vocal, no podrá sustituirse su vacante hasta la celebración de las próximas elecciones.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres de sus miembros.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado i).
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones que firmará el Presidente, llevará y redactará las actas a las reuniones, difundirá la información canalizada por la junta, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y gestionará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará las cuentas de la Asociación, manteniendo lista actualizada del pago de las correspondientes cuotas de los socios.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que vengan avalados por dos socios y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d. Entidades colaboradoras, que serán aquellas empresas o instituciones que colaboren con la Asociación. Estas entidades no tendrán voto ni participarán en las asambleas.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número, fundadores y de honor tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de socios de número y de las entidades colaboradoras.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante votación en la Asamblea, convocada al efecto.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.